

EN LO PRINCIPAL: REPOSICION

EN EL OTROSI: ACREDITA PERSONERIA

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PABLO BREMER MALDONADO, abogado rut: 14.506.579-8, en representación de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Ltda, rut: 76.437.864-4, del giro de su denominación domiciliada en calle Gerónimo Méndez N°2 depto. 102 edificio Costa Peñuelas comuna de Coquimbo, conforme a mandato general que se acompaña en procedimiento sancionatorio rol D-37-2019, a Ud respetuosamente digo:

Vengo dentro de termino legal en reponer de la resolución exenta n° 78 de fecha 10 de enero 2020, resuelve aplicar a mi representa la sanción consistente en una multa de 97 unidades tributarias anuales, solicitando sea modificada dicha resolución absolviendo a la denunciada del cargo formulado o en su defecto rebajándolo al mínimo establecido por ley por las razones que expongo:

Nuestra empresa tiene una actividad de producción de eventos y actividad de pub discotheque anterior a la vigencia de la ley 19.300 y desde sus inicios ha respetado la normativa sectorial aplicable al rubro de producción de eventos fiestas pub y discotheque existente en la región junto con una gestión de respeto a la comunidad circundante comprometiéndose con ellos y con el municipio de La Serena en este sentido, así ha sido por mas de dos décadas de funcionamiento. Es así que siempre han existido vecinos circundantes y también otros locales comerciales del mismo giro comercial que nuestro negocios, existiendo pubs y restorant tanto a ambos costados de nuestro local como al frente del mismo, (restorant Huentelauquen, y pub Timberhouse a nuestra izquierda, Pub Copao a nuestra derecha y Pub restorant El Muelle frente nuestro).

Con el paso del tiempo cada vez ha ido creciendo la cantidad de vecinos cercanos a nuestro local a raíz de la construcción y ocupación de los edificios circundantes, sin perjuicio de ello hemos procurado seguir con el cabal cumplimiento de toda la normativa vigente para el funcionamiento del local comercial, incluida la normativa medio ambiental. En este sentido entendemos que existe un un PUNTO DE SUMA IMPORTANCIA DE UNA GRAVEDAD ABSOLUTA QUE NO HA SIDO CONSIDERADO Y QUE LOS DENUNCIANTES NO SE HAN MOLESTADO EN DAR A CONOCER A USTED, Y ES EL HECHO DE

QUE NUESTRO LOCAL COMERCIAL FUNCIONA EN LOS MISMOS HORARIOS QUE LOS DEMAS LOCALES COMERCIALES YA INDICADOS Y QUE AL MOMEMNTO DE LA TOMA DE MUESTRAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTE SERVICIO ESTOS DEMAS LOCALES SE ENCONTRABAN TAMBIEN FUNCIONANDO REALIZANDO EMISION DE SONIDO (PUB TIMBERHOUSE, PUB COPAO Y PUB EL MUELLE) LO QUE HACE IMPOSIBLE ESTABLECER FEHACIENTEMENTE QUE LA EMSION DE 74 db en condición externa y 62 db en condición interna HAYAN SUIDO EMITIDOS EXCLUSIVAMENTE POR NUESTRO LOCAL COMERCIAL.

Es de suma importancia que se considere que la toma de muestra realizada el día 12 de enero del año 2019 fue realizada entre las 02 am y 03:30 am de un día SABADO EN PLENA TEMPORADA VERANIEGA, EN EL CUAL TODOS LOS LOCALES DE PUBS, RESTORANT Y DISCOTHEQUE VECINOS SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, DIA EN EL CUAL EL HORARIO DE CIERRE DE LOS LOCALES ES HASTA LAS 05 AM. POR LO CUAL RESULTA IMPOSIBLE QUE SE HAYA PODIDO AISLAR EL SONIDO SOLO DE LA DISCOTHEQUE PARA LA TOMA DE MUESTRA EN LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL INFORME.

Esta situación es fundamental y no es nueva, ya que en el procedimiento sancionatorio rol D- 65-2017 esta parte ha hecho alusión para su consideración en reposición de la sentencia que multa a nuestra empresa a una multa de cinco utu la cual se encuentra en proceso, y además en un recurso de protección presentado por el señor Rodrgio Seger en contra de todos los locales comerciales recién indicados que fue desestimada por la I. Corte de Apelaciones de La Serena (rol: 2135-2016) y luego confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, en el cual se establece que en la toma de muestras sonoras no se ha podido establecer a quien corresponde la emisión de sonido y así no se puede saber con certeza si alguien esta incumpliendo la norma legal de emisión sonora y en caso de que alguien lo estuviese haciendo tampoco se podría determinar con certeza quien sería este, ya que todos se encuentran emitiendo sonidos al mismo tiempo siendo imposible aislar el sonido de uno por sobre los demás, circunstancia que también acontece en este procedimiento, y que en el procedimiento de rol D-65-2017 tampoco fue considerado al momento de resolver y tampoco se encontraba determinado el aislamiento de sonido del local comercial. Es así como en esta resolución recurrida solo se indica que los funcionarios solo señalan que el local Huentelauquen se encontraba cerrado no así el Pub Timberhouse, Pub el Muelle y tampoco Pub Copao, todos con emisión de música envasada e inclusive con música en vivo y karaoke lo que hace imposible dentro de la lógica que no se haya podido mezclar el sonido de todos los locales al encontrarse en funcionamiento a la misma hora de la toma de muestra por los

funcionarios del servicio. Por lo que hacemos hincapié en que esta parte no rechaza el hecho de haberse tomado la muestra de forma correcta por los funcionarios ni que el equipo funcione de forma correcta, tampoco rechazamos el que la prueba haya arrojado el nivel de sonido indicado en el informe, pero lo que si rechazamos categóricamente, como lo hemos realizado desde el principio de el procedimiento sancionatorio anterior y en este procedimiento sancionatorio también, es que la muestra toma el sonido ambiente emitido de todos los locales nocturnos que funcionan al mismo tiempo siendo imposible determinar así que el sonido emitido sea solamente de nuestro local comercial, así las cosas no puede sancionarse por estos hechos sin aislar completamente el sonido del local para determinar que los 64 db son emitidos solamente por nosotros. Insistimos que la prueba fue tomada un DIA SABADO EN PLENO VERANO DONDE TODOS LOS LOCALES SE ENCUENTRAN EN PLENO FUNCIONAMIENTO EN UN HORARIO EN QUE SE ENCUENTRAN LLENOS DE GENTE Y QUE ES IMPOSIBLE QUE ESTUVIESEN CERRADOS Y QUE POR ENDE TAMBIEN ES IMPOSIBLE QUE SE HAYA PODIDO AISLAR POR UNA HORA Y MEDIA EL SONIDO DE LA DISCOTHEQUE ESA NOCHE.

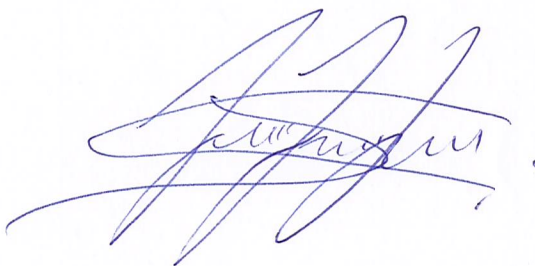
Que, sin querer ser majadero al respecto, es de suma relevancia que el señor Superintendente considere que sin la certeza de que la toma de muestra haya sido aislada al momento de ser realizada, fuera de toda duda razonable, no podría estimarse responsable fehacientemente a esta parte de la emisión de sonido fuera de la norma y sentenciarlo al respecto, habida consideración que la única prueba que existe en nuestra contra al respecto es el informe emitido respecto de la muestra en el cual no se señala cosa alguna de la emisión de sonido de los demás locales, no se establece que se encuentra abierto solo nuestro local, siendo muy poco real creer que los demás locales nocturnos de pub y karaoke no emitiesen ruido alguno por una hora y media un sábado por la noche mientras tomaban la muestra a nuestro local, que se encontraban abiertos ese mismo día y hora, entendiendo esta parte que a fin de poder resolver en consecuencia debería poder tomarse una nueva muestra en un día y hora en el que solo funcione la discotique sin los demás locales nocturnos. Por otra parte esta parte no tuvo a su haber la carta por la cual se notifico la resolución de fecha 29 de agosto 2019 para realizar descargos, lo cual es extraño ya que esta parte siempre ha sido citada a la oficina de la superintendencia para ser notificada personalmente concurriendo sin problema tanto este procedimiento como en el procedimiento D-65-2017 sin problema alguno, razón por la cual no tuvimos ni conocimiento de dicha resolución y por eso no se realizaron los descargos que indudablemente irían en el mismo sentido que este recurso, en el sentido de hacer saber a usted y explicar la situación de complejidad en la toma de muestra

respecto del sonido emitido por la multiplicidad de fuentes emisoras al mismo tiempo en el sector en especial los fines de semana en la noche.

Creemos firmemente que es necesario la realización de una nueva toma de muestra de emisión sonora que refleje solo la emisión de sonido de nuestro local comercial en el que se pueda descartar la emisión de sonidos emitidos por demás locales comerciales de nuestro mismo rubro para tener certeza de emisión fuera de la norma.

Es por todas estas consideraciones que solicito se tenga por presentado recurso de reposición en contra de la resolución exenta n°78 de fecha 10 de enero 2020 solicitando sea modificada absolviendo de los cargos a mi representada, o en su defecto rebajar el carácter de gravedad de la infracción de grave a leve y rebajar la multa impuesta por los fundamentos ya indicados.

OTROSI: Vengo en acreditar personería para actuar en este expediente la que consta de escritura publica de mandato general otorgado con fecha 07 de abril del año 2015 ante notario publico de la cuarta notaria de la ciudad de la serena de don Rubén reinoso herrera que en este acto acompaño y en la cual se otorga poder suficiente para patrocinar a la empresa denunciada.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rubén Reinoso Herrera', written in a cursive style.



O.T: 5022 ERB

1 **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SEGUNDO BIMESTRE 2015**  
2 **REPERTORIO N° 1631-2015.-**

3  
4 **MANDATO GENERAL**

5 **\*\***

6 **“SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA”**

7  
8 **-A-**

9  
10 **PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO**

11  
12  
13  
14  
15 En **LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE** a siete de Abril del año dos mil  
16 quince, ante mí, **RUBEN REINOSO HERRERA**, abogado, Notario Público  
17 Titular de la Cuarta Notaría de La Serena, con oficio en Cordovez número  
18 cuatrocientos cinco, comparece: **“SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP**  
19 **CHILE LIMITADA”** sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único  
20 Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil  
21 ochocientos sesenta y cuatro guión cuatro, representado legalmente por don  
22 **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIE**, chileno, casado con separación total  
23 de bienes, empresario, Cedula Nacional de Identidad número trece millones  
24 doscientos quince mil setecientos dieciocho guión nueve, ambos domiciliados  
25 para estos efectos en Pasaje Trento número cuatrocientos cuarenta y siete,  
26 Población Santa Margarita del Mar, La Serena; mayor de edad, quien acredito  
27 su identidad con su cedula nacional de identidad, y expone: Que por este acto  
28 confieren un poder general a don **PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO**,  
29 chileno, soltero, abogado, Cedula Nacional de Identidad: catorce millones  
30 quinientos seis mil quinientos setenta y nueve guión ocho, domiciliado en calle



4° NOTARIA LA SERENA | Dirección: Cordovez  
email: [notariareinoso@gmail.com](mailto:notariareinoso@gmail.com)



1

1 Eduardo de la Barra número doscientos noventa, La Serena, para que  
2 represente a sociedad comercial "**SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP**  
3 **CHILE LIMITADA**" o con el nombre de fantasía "**INSOMNIO GROUP. LTDA**",  
4 ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, o ante cualquier organismo  
5 gubernamental o particular, con todas las facultades necesarias para aclarar,  
6 rectificar o asumir pagos de impuestos, IVA, o cualquier otro trámite que sea  
7 necesario, como asimismo , para que en su nombre y representación actúe en  
8 forma indistinta y separada en todos los asuntos, negocios, actos y juicios que  
9 tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, de cualquiera clase o naturaleza  
10 que sean y en los que tenga representación, interés, parte o dominio, ante toda  
11 persona jurídica o natural.- el mandatario podrá concurrir a la firma, firmar y  
12 suscribir, todos los actos y/o contratos, tanto de Bienes Muebles como de  
13 Bienes Raíces de propiedad de "**SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP**  
14 **CHILE LIMITADA**" o con el nombre de fantasía "**INSOMNIO GROUP. LTDA**",  
15 comprar y/o vender Bienes Raíces, constituir hipotecas, proceder a gravarlos y  
16 enajenarlos por el precio y en las condiciones que estimare más convenientes,  
17 con las atribuciones que fueren indispensables para pactar todas las cláusulas  
18 que considerare más adecuadas en los contratos de promesa de compraventa  
19 de bienes Raíces, permuta, hipoteca u otro título traslativo de dominio o  
20 constitutivo de gravámenes que celebrare.- Podrá celebrar contratos de  
21 promesa de compraventa, transacción, compra y/o venta tanto de Bienes  
22 Muebles como de Bienes Raíces de propiedad del mandante, podrá también  
23 solicitar las anotaciones e inscripciones que sean necesaria, ante cualquier  
24 institución publica, o en Registros del Conservador de Bienes Raíces de la  
25 comuna que corresponda, y en especial para solicitar, indistintamente, las  
26 anotaciones o inscripciones que sean necesarias ante el señor Conservador de  
27 Bienes Raíces de la ciudad de Coquimbo, La Serena, o de cualquier otra  
28 comuna del país, estando además específicamente facultado por su mandante  
29 para renunciar a la interposición de la acción resolutoria que de alguno de  
30 dichos actos o contratos pudiesen emanar. El mandatario podrá cobrar y



O.T: 5022 ERB

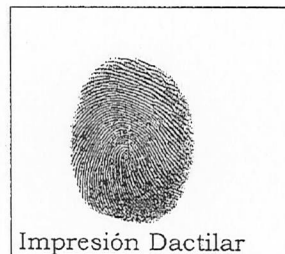
1 percibir sumas de dinero, cheques, letras de cambio y otros valores que se le  
2 deban o adeudaren, sea por precios, reajustes, intereses y créditos que por  
3 cualquiera naturaleza le correspondieren o tuviere derecho y ya sea de  
4 personas naturales o jurídicas, cajas de previsión, empresas públicas o  
5 privadas y todo otro organismo o entidad, pudiendo cobrar dichos valores y  
6 cambiarlos en dinero en el Banco del Estado de Chile, Bancos particulares,  
7 Tesorerías Fiscales y Municipales, Cajas de Previsión, Administradoras de  
8 Fondos de Pensiones, y toda otra institución.- Podrá el mandatario, además,  
9 nombrar peritos, tasadores, administradores pro indiviso y cualquiera persona  
10 para los cargos y con las facultades que estime conveniente; designar abogados  
11 patrocinantes y revocar patrocinios, delegar y reasumir las veces que estimen  
12 conveniente el presente mandato; conferir poderes especiales y revocarlos;  
13 nombrar jueces árbitros y jueces particulares con las facultades que estime  
14 procedentes.- Facultan al mandatario para que lo represente en todo tipo de  
15 juicio ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, extraordinario o  
16 especial, de cualesquiera naturaleza que sea y que actualmente tenga  
17 pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de percibir, de  
18 no poder contestar nuevas demandas al ser emplazado en gestión judicial  
19 alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente.-  
20 De esta manera, podrá iniciar, actuar o intervenir en actos, gestiones o  
21 procedimientos judiciales no contenciosos, en defensa de los derechos e  
22 intereses de la mandante y/o en procedimientos o juicios contenciosos civiles,  
23 en calidad de demandante, demandada o tercero, sea coadyuvante, sea  
24 excluyente o en calidad de independiente; en juicios o causas criminales como  
25 querellante, querellada o demandante, demandado o en tercerías dentro del  
26 procedimiento respectivo.- En el orden judicial, el mandatario estará investido  
27 tanto de las facultades generales del inciso primero del artículo séptimo del  
28 Código de Procedimiento Civil, como de las especiales del inciso segundo del  
29 mismo artículo, las que se dan por expresamente reproducidas una a una sin  
30 especial mención, salvo expresamente la facultad de percibir cualquier suma



4ª NOTARIA LA SERENA | Dirección: Com...  
email: [notariareinoso@gmail.com](mailto:notariareinoso@gmail.com)



1 de dinero a nombre del mandante.- Los facultan para pactar o asumir deudas,  
2 fijar forma de pago, además, los facultan para que la representen ante los  
3 tribunales ordinario, civiles, de familia, laborales, juzgados de policía local,  
4 juzgados de garantía, tribunales orales, jueces árbitros y tribunales especiales  
5 de justicia, ante el Ministerio Público, como demandante o demandado,  
6 denunciante o denunciado, víctima, imputado, querellante o querellado, con  
7 motivo de acciones judiciales a ventilar ante los Tribunales de Justicia.  
8 Personería de don **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIE** para representar a  
9 la **SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA**, consta de  
10 escritura pública de fecha veintitrés de Diciembre de dos mil catorce, otorgada  
11 ante Notario Público de La Serena don Rubén Reinoso Herrera, personería que  
12 no se inserta por ser expresamente conocidas del Notario autorizante y de las  
13 partes y a solicitud de todos los comparecientes.- Minuta redactada por el  
14 Abogado Pablo Bremer Maldonado.- Leída, conforme al artículo cuatrocientos  
15 siete del Código Orgánico de Tribunales, firma y estampa su impresión digito  
16 pulgar derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-



17  
18  
19  
20  
21  
22 *[Handwritten signature]*  
23 **Firma:**.....  
24 **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIE**

25 Cedula: **B. 215.218-9**

26 p.p **SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA**  
27 **ANOTADA EN EL REPERTORIO N° 1631-2015.-**



28  
29 **Derechos**  
30 **\$25.000**  
**194587**  
**Boleta**



LA PRESENTE ESCRITURA ES  
TESTIMONIO FIEL SE SU ORIGINAL  
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-  
LA SERENA **07 ABR 2015**  
**RUBEN REINOSO HERRERA**  
NOTARIO PUBLICO  
4° NOTARIA - LA SERENA - CHILE